



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ
DEMANDADOS: ESNEIDER ALCIBIADES LOPEZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00189-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ**, identificado con el C.C. No. 93.386.838, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ALDEMAR ALDANA ALVAREZ**, identificado con el C.C. No. 93.386.838 y en contra del señor **ESNEIDER ALCIBIADES LOPEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.738.293; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

- Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000.00) M/cte**, por concepto de capital, contenido en una letra de cambio firmada y aceptada el día 2 de noviembre de 2.018, más el valor de los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles desde el 3 de agosto de 2.020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **ESNEIDER ALCIBIADES LOPEZ GONZALEZ**; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **ESNEIDER ALCIBIADES LOPEZ GONZALEZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA